



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla, Febrero Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 080014189-005-2021-00293-00

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1.

DEMANDADO: RODRIGO RAFAEL ACOSTA MONSALVO C.C. No. 5.113.792.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de informarle que la parte demandante solicita cancelación de la medida de aprehensión del vehículo objeto de proceso. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA- ATLANTICO. FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a través de oficio No. 10584 del 2 de septiembre del 2021, se comunicó a la POLICÍA NACIONAL - S.I.J.I.N. - SECCIÓN DE AUTOMOTORES, sobre la orden de aprehensión decretada con ocasión del presente proceso, con relación al siguiente vehículo: CLASE: AUTOMOVIL; -PLACA, FRX993; -MARCA: RENAULT; -LÍNEA:KWID; -MODELO: 2020; -COLOR: BLANCO GLACIAL; -NÚMERO DE MOTOR: B4DA405Q036166; -NÚMERO DE CHASIS:93YRBB006LJ780727; -NÚMERO DE VIN: 93YRBB006LJ780727, de propiedad del señor RODRIGO RAFAEL ACOSTA MONSALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.113.792.

Posteriormente, a través de memoriales precedentes, la apoderada de la parte actora, ha solicitado la cancelación de la anterior aprehensión, manifestando lo siguiente: *“Que el día 09/10/2021, fue inmovilizado el vehículo de placas FRX993, según consta en los documentos que se aportaron por parte de autoridad competente a su Despacho”*, y solicita además que se oficie al parqueadero, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones.

Conforme a lo anterior, se realizó un examen minucioso del correo electrónico institucional del Despacho, no obstante, no se evidenciaron documentos o evidencias de la efectiva inmovilización del vehículo, ni menos constancia alguna del parqueadero a órdenes del cual este se encuentra, por lo tanto, a efectos de corroborar lo relativo a la información de la aprehensión y determinar a que parqueadero deberá oficiarse, se requerirá a la parte actora para que informe lo pertinente y allegue las constancias del caso.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a través de su apoderado judicial, para que **en el término de la distancia** aporte con destino al presente proceso, la siguiente información:

- Constancia de la inmovilización del vehículo de placas FRX993, de propiedad del señor RODRIGO RAFAEL ACOSTA MONSALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.113.792, por parte de la autoridad competente.
- Constancia o nombre del parqueadero a órdenes del cual se encuentra el vehículo de placas FRX993, de propiedad del señor RODRIGO RAFAEL ACOSTA MONSALVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.113.792.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 10 de Febrero del 2023
NOTIFICADO POR ESTADO No. 020
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE